

22865 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Ayala».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 29 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1977, interpuesto por «Sociedad de Riegos Ayala», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de la "Sociedad de Riegos Ayala", frente a la Administración General del Estado, y, contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acta de fecha de 11 de junio del mismo año, y contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho y nulos dichos actos administrativos, declarando asimismo que el régimen al que figuran afiliados los componentes de la Comunidad, es el Especial Agrario de la Seguridad Social; todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal, a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22866 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Agrícola «Motor de Aceites Pesados de la Torre del Junco», de Archena (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha de 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1977, interpuesto por Sindicato Agrícola «Motor de Aceites Pesados de la Torre del Junco», de Archena (Murcia), contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación del Sindicato Agrícola "Motor de Aceites Pesados de la Torre del Junco", contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis confirmada por la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22867 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua Nacional Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, Mutua General.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 25 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 50/1977, interpuesto por Mutua Nacional Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, Mutua General, contra este Departamento, sobre resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 7 de octubre de 1975, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número diez, contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco; sin declaración sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22868 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad mercantil «Miraball-Tarres, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha de 19 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 3-4/1977, interpuesto por la Sociedad mercantil «Miraball-Tarres, S. L.», contra este Departamento, sobre actas de liquidación por falta de afiliación y cotización al régimen general de la Seguridad Social de la trabajadora Dolores Marchal Ruiz, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números tres y cuatro de mil novecientos setenta y siete, interpuestos por la Empresa "Miraball-Tarres, Sociedad Limitada", contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, dictada en el expediente número mil trescientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, en relación con el acta de liquidación número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, de la misma Dirección General, desestimatoria del recurso de alzada número mil trescientos setenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, contra la anterior resolución de la referida Delegación Provincial por la que se impuso una multa de veinticinco mil pesetas las anulamos, en lo necesario, por no ajustarse a derecho las indicadas resoluciones, y anulamos igualmente, la liquidación referida. Y ordenamos se practique otra sin más modificaciones que las que resulten de la previa comprobación por la Inspección de Trabajo, de la posible existencia de una situación de pluriempleo, y del señalamiento como fecha de obligatoria afiliación la de uno de octubre de mil novecientos setenta, y reducimos, asimismo, la multa impuesta a la Empresa recurrente a la cantidad de cinco mil pesetas, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas; sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma, y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal, a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa.—Luis Vicén.—Juan A. Xiol.—(Rubricados).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó. •

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones

22869

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Villar Rico.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 24 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1977, interpuesto por don Alberto Villar Rico, contra este Departamento, sobre convocatoria para el segundo ejercicio de la oposición A.P.D., en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Alberto Villar Rico contra las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veintiocho de septiembre y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

22870

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Jové Capellán.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha de 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.053, interpuesto por don Angel Jové Capellán, contra este Departamento, sobre la resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1977, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas.—(Rubricados).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22871

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leoncio Corbi Poveda.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha de 12 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 507.588, interpuesto por don Leoncio Corbi Poveda contra este Departamento, sobre revocación de resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de junio de 1969, que sancionó al recurrente con la separación definitiva del servicio; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leoncio Corbi Poveda, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que le impuso la sanción disciplinaria de suspensión definitiva del servicio como Médico de la Seguridad Social, confirmando esta disposición por estar ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín.—(Rubricados).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

22872

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sancho Lucía.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 24 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 17.257, interpuesto por don José Sancho Lucía contra este Departamento, sobre retribución del recurrente como Ayudante Técnico Sanitario de la Empresa «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.»; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diecisiete mil doscientos cincuenta y siete/setenta, promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de don José Sancho Lucía, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones